

**TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE  
CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE UNIDADES DE 1-4 FAMILIAS  
(Cesión de Rentas)**

**SPANISH TRANSLATION OF  
1-4 FAMILY RIDER  
(Assignment of Rents)**

**NOTIFICACIÓN SOBRE LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL**

La presente traducción al español no es un documento legal obligatorio, se proporciona solamente para conveniencia del Deudor y de ninguna manera se interpretará como un contrato o como parte del documento de préstamo en inglés. Aunque hemos intentado asegurarnos de que esta traducción al español sea fiel al documento de préstamo, Fannie Mae no se responsabiliza por inexactitudes en la traducción al español ni por malentendidos que surjan como consecuencia de las diferencias en el uso o los dialectos del idioma. En caso de que existan diferencias entre el documento de préstamo en inglés y esta traducción al español, prevalecerá el documento firmado en inglés. El Deudor asume la responsabilidad de comprender plenamente la naturaleza y los términos de sus obligaciones establecidas en los documentos de préstamo en inglés que firma al momento del cierre del préstamo. El Deudor no firmará esta traducción. Asimismo, el Deudor puede haber recibido este documento de préstamo únicamente como ejemplo de un documento de préstamo estándar, y no en relación con una transacción de préstamo en particular. Si este es el caso, el presente documento no es una traducción del documento de préstamo que el Deudor firmará al momento en que obtenga un préstamo hipotecario para vivienda.

**NOTICE REGARDING SPANISH TRANSLATION**

This Spanish translation is not a binding legal document, is being provided solely for the Borrower's convenience, and shall not in any way be construed as a contract or any part of the English loan document. While we have attempted to ensure that this is an accurate Spanish translation of the loan document, Fannie Mae is not liable for any inaccuracies in this Spanish translation or for any misunderstandings due to differences in language usage or dialect. In the event of any inconsistencies between the English loan document and this Spanish translation, the executed English loan document shall govern. The Borrower assumes the responsibility for fully understanding the nature and terms of the Borrower's obligations as set forth in the English loan documents he or she signs at loan closing. The Borrower shall not sign this translation. In addition, the Borrower may have received this loan document solely as an example of a typical loan document, and not in connection with a specific loan transaction. If this is the case, this document is not a translation of the loan document that the Borrower will execute at the time the Borrower obtains a home mortgage loan.

## **CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE UNIDADES DE 1-4 FAMILIAS** (Cesión de Rentas)

LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE UNIDADES DE 1-4 FAMILIAS se otorga a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y se incorpora a la Hipoteca, la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía (el “Instrumento de Garantía”), y se considerará que modifica y complementa dichos instrumentos de la misma fecha, otorgados por el suscrito (el “Deudor”) para garantizar el Pagaré del Deudor a \_\_\_\_\_ (el “Prestador”) de la misma fecha, que cubre la Propiedad descrita en el Instrumento de Garantía ubicada en:

[Dirección de la Propiedad]

**CONVENIOS SOBRE UNIDADES DE 1-4 FAMILIAS.** Además de los convenios y acuerdos otorgados en el Instrumento de Garantía, el Deudor y el Prestador también convienen y acuerdan lo siguiente:

**A. PROPIEDADES ADICIONALES SUJETAS AL INSTRUMENTO DE GARANTÍA.** Además de la Propiedad que se describe en el Instrumento de Garantía, se agregan a la descripción de la Propiedad, y se considerarán también Propiedad cubierta por el Instrumento de Garantía, los artículos que se indican a continuación, que formen parte de la Propiedad en la actualidad o en el futuro, en la medida en que sean accesorios instalados: materiales de construcción, aparatos y bienes de cualquier naturaleza que en la actualidad o en el futuro estén ubicados en la Propiedad o sobre ella o que se usen o se pretendan usar en relación con la Propiedad, incluidos, por ejemplo, los artefactos destinados a suministrar o distribuir calefacción, refrigeración, electricidad, gas, agua, aire y luz, aparatos para prevenir y extinguir incendios, aparatos de seguridad y control de acceso, cañerías, bañeras, calentadores, inodoros, fregaderos, cocinas, estufas, refrigeradores, lavaplatos, trituradoras, lavadoras, secadoras, toldos, contraventanas, contrapuertas, telas metálicas, persianas, estores, cortinas y varillas de cortinas, espejos agregados, gabinetes, paneles y cubiertas para pisos agregadas. Todos ellos, con sus reemplazos y agregados, se considerarán y continuarán siendo parte de la Propiedad cubierta por el Instrumento de Garantía. La presente Cláusula Adicional sobre Unidades de 1-4 Familias y el Instrumento de Garantía hacen referencia a todo lo antedicho, junto con la Propiedad que se describe en el Instrumento de Garantía (o el derecho sobre la propiedad que tiene el arrendatario si el Instrumento de Garantía se constituye sobre un derecho de arrendamiento), como la “Propiedad”.

**B. USO DE LA PROPIEDAD; CUMPLIMIENTO CON LA LEY.** El Deudor no intentará realizar, ni aceptará ni realizará un cambio en el uso de la Propiedad o en su clasificación de zona, a menos que el Prestador haya aceptado el cambio por escrito. El Deudor cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, regulaciones y exigencias establecidas por cualquier organismo gubernamental y que sean aplicables a la Propiedad.

**C. GRAVÁMENES SUBORDINADOS.** Salvo que la ley federal lo autorice, el Deudor no permitirá que se perfeccione sobre la Propiedad ningún gravamen de grado inferior al creado en virtud del Instrumento de Garantía sin la autorización previa por escrito del Prestador.

**D. SEGURO CONTRA PÉRDIDA DE RENTAS.** El Deudor mantendrá un seguro contra pérdida de rentas, además de contra cualquier otro peligro respecto del cual se exija un seguro en virtud de la Sección 5.

**E. ELIMINACIÓN DE “DERECHO DE RESTABLECIMIENTO DEL DEUDOR”.** Se elimina la Sección 19.

**F. OCUPACIÓN POR PARTE DEL DEUDOR.** Salvo que el Prestador y el Deudor acepten lo contrario por escrito, se elimina la Sección 6 relativa a la ocupación de la Propiedad por parte del Deudor.

**G. CESIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.** A solicitud del Prestador después del incumplimiento, el Deudor deberá ceder al Prestador todos los contratos de arrendamiento de la Propiedad y todos los depósitos de garantía realizados en relación con los contratos de arrendamiento de la Propiedad. Después de la cesión, el Prestador tendrá derecho a modificar, prorrogar o terminar los contratos de arrendamiento existentes y a firmar nuevos contratos de arrendamiento, a discreción exclusiva del Prestador. Conforme se utiliza en este párrafo G, la palabra “contrato de arrendamiento” significará “subarrendamiento” si el Instrumento de Garantía se constituye sobre un derecho de arrendamiento.

**H. CESIÓN DE RENTAS; DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR; PRESTADOR EN POSESIÓN.** El Deudor cede y transfiere al Prestador, en forma absoluta e incondicional, todas las rentas e ingresos (“Rentas”) de la Propiedad, independientemente de quién sea la persona a quien deben pagarse las Rentas de la Propiedad. El Deudor

autoriza al Prestador o a los agentes del Prestador a cobrar las Rentas, y acepta que cada arrendatario de la Propiedad pagará las Rentas al Prestador o a sus agentes. Sin embargo, el Deudor recibirá las Rentas hasta que (i) el Prestador haya cursado notificación de incumplimiento al Deudor de conformidad con la Sección 22 del Instrumento de Garantía y (ii) el Prestador haya notificado al/a los arrendatario(s) que las Rentas deben pagarse al Prestador o a sus agentes. Esta cesión de Rentas constituye una cesión absoluta y no solamente una cesión para una garantía adicional.

Si el Prestador cursa notificación de incumplimiento al Deudor: (i) todas las Rentas que reciba el Deudor quedarán en su poder en calidad de fiduciario en beneficio del Prestador solamente, y se aplicarán a los montos garantizados por el Instrumento de Garantía; (ii) el Prestador tendrá derecho a cobrar y recibir todas las Rentas de la Propiedad; (iii) el Deudor acepta que cada arrendatario de la Propiedad pagará todas las Rentas adeudadas y no pagadas al Prestador o a sus agentes cuando el Prestador lo solicite por escrito al arrendatario; (iv) salvo que la ley aplicable disponga lo contrario, todas las Rentas cobradas por el Prestador o por sus agentes se aplicarán en primer lugar a los costos derivados de la toma de control y administración de la Propiedad y del cobro de las Rentas, incluidos, pero no limitados a, honorarios de abogados y del administrador, primas de las cauciones de administradores, costos de reparación y mantenimiento, primas de seguros, impuestos, contribuciones y otros cargos sobre la Propiedad, y después a los montos garantizados por el Instrumento de Garantía; (v) el Prestador, sus agentes o cualquier administrador designado judicialmente responderán solamente por aquellas Rentas que realmente reciban; y (vi) el Prestador tendrá derecho a que se designe un administrador de la Propiedad para que tome posesión y la administre, y cobre las Rentas y ganancias derivadas de la Propiedad sin que sea necesario demostrar que la Propiedad es insuficiente como garantía.

Si las Rentas de la Propiedad no son suficientes para cubrir los costos de la toma de control y administración de la Propiedad y del cobro de las Rentas, los fondos que gaste el Prestador para dicho fin se convertirán en una deuda del Deudor frente al Prestador, garantizada por el Instrumento de Garantía de conformidad con la Sección 9.

El Deudor declara y garantiza que no ha efectuado cesiones previas de las Rentas y que no ha realizado ni realizará acto alguno que impida que el Prestador ejerza los derechos que le asisten en virtud de este párrafo.

No se le exigirá al Prestador ni a sus agentes ni a un administrador designado judicialmente ingresar en la Propiedad ni tomar el control de ella ni mantenerla, antes o después de cursar notificación de incumplimiento al Deudor. No obstante, el Prestador, sus agentes o un administrador designado judicialmente podrán hacerlo en cualquier momento en que tenga lugar un incumplimiento. Cualquier aplicación de Rentas no subsanará un incumplimiento, ni lo dispensará, ni invalidará cualquier otro derecho o recurso del Prestador. Esta cesión de Rentas de la Propiedad terminará cuando se paguen en su totalidad todos los montos garantizados por el Instrumento de Garantía.

**I. DISPOSICIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO CRUZADO.** El incumplimiento del Deudor en virtud de cualquier pagaré o acuerdo en el cual el Prestador tenga algún interés constituirá un incumplimiento en virtud del Instrumento de Garantía, y el Prestador podrá invocar los recursos autorizados por el Instrumento de Garantía.

MEDIANTE SU FIRMA ESTAMPADA MÁS ABAJO, el Deudor acepta y acuerda los términos y convenios incluidos en esta Cláusula Adicional sobre Unidades de 1-4 Familias.